

Xalapa, Veracruz, 18 de febrero de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, Cintya. Muy buenas tardes. Siendo las 13 horas con 34 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios ciudadanos, 14 juicios electorales y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de los responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica. Gracias.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio electoral 15 del presente año, presentado por Jesús Abraham Cano González en su calidad de otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Culhuacán, Tabasco, a fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 18 de enero por el Tribunal local de dicha entidad que confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral local por la que se acreditó la vulneración del interés superior del menor por parte del actor imponiéndole una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización.

El promovente se duele de que el Tribunal local no realizó un debido análisis del fondo de la controversia y que tampoco observó que la multa impuesta es desproporcional; sin embargo, en el proyecto se propone declarar infundados sus planteamientos, toda vez que, contrario a lo que manifiesta, la autoridad responsable sí llevó a cabo un análisis de todas las manifestaciones que le fueron planteadas, en las cuales pudo advertir que el promovente no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, pues en su propaganda existió la presencia de 24 menores de edad, de los cuales no comprobó fehacientemente la documentación requerida para salvaguardar su imagen.

En relación a la imposición de la sanción el actor de forma errónea señala que el Tribunal local no observó que la misma es desproporcional; sin embargo, a juicio de la ponencia la imposición de la sanción es acorde a la infracción cometida, pues es evidente que al tratarse de propaganda electoral donde se encuentran presentes

menores de edad, es de suma importancia proteger su imagen e integridad, de ahí que se proponga confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría entonces al señor secretario general de acuerdos que, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 15 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 15 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor secretario general de acuerdos, por favor ahora dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente; señora magistrada, señor magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 23 de este año, promovido por Francisco Alfonso Filigrana Castro, Gustavo Gutiérrez Cruz, Salustino Estrada Martínez y Christian Humberto Cruz Gutiérrez por propio derecho, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco que confirmó la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género, ejercida por los ahora promoventes.

En el proyecto se propone calificar de infundados los agravios expuestos por los actores, ya que el Tribunal local no excedió sus facultades y realizó un correcto estudio probatorio respecto a la violencia política en razón de género cometida al obstaculizar el ejercicio de campaña de la otrora candidata a diputada local por el Distrito 15, así como por la omisión de realizar las acciones necesarias para que la actividad proselitista se llevara a cabo sin ningún impedimento por la gente de su propio partido político.

Por estas y otras razones expuestas ampliamente en el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación me refiero al juicio electoral 16 de la presente anualidad, promovido por Isaías Noé Cruz Ramos, por su propio derecho, y en su carácter de Concejal propietario del Ayuntamiento de San Francisco de Telixtlahuaca, Oaxaca, en el periodo 2019-2021, a fin de controvertir la

sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano local 280 de 2021, entre otras cuestiones, ordenó el pago de dietas a favor del promovente sólo respecto a los meses de noviembre y diciembre del año 2021, así como el pago del aguinaldo de ese mismo año.

La pretensión del actor es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada para el efecto de que se ordene el pago total de las dietas a que tenía derecho por ocupar el cargo de Regidor de mercados en el Ayuntamiento referido.

Al respecto, la ponencia propone declarar fundados los agravios del promovente, al considerar que la autoridad responsable incumplió con los principios de exhaustividad y congruencia a los que estaba obligada, ya que fue omisa en atender la totalidad de las manifestaciones que realizó el actor durante la sustanciación del juicio ciudadano local. Además, se advierte que el Tribunal Electoral local valoró incorrectamente las pruebas aportadas por las partes.

Por tanto, se ordena que emita una nueva resolución en la que considere la totalidad de las manifestaciones efectuadas por el demandante y valore de manera acuciosa y adecuada las pruebas que obran en el expediente para determinar que de manera indudable, se efectuó o no el pago de dietas y aguinaldos que demandó el actor.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la propuesta.

Paso seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 20 de este año, presentado por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir la sentencia emitida el 20 de enero del año en curso por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-81/2021-III, que confirmó la diversa emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de esa entidad federativa dentro del Procedimiento Especial Sancionador 122 de 2021, que impuso una multa al partido actor ante la existencia de la infracción que le fue atribuida por culpa *in vigilando*, por la vulneración al principio del interés superior de la niñez atribuidos, entre otros, a su otrora candidata a la Presidencia municipal de Paraíso, Tabasco.

En el proyecto de sentencia puesto a su consideración se plantea confirmar la sentencia impugnada, debido a que los agravios formulados por el actor son infundados e inoperantes, por un lado, pues la ponencia estima que el Tribunal Electoral local fue exhaustivo al analizar los agravios formulados en la instancia local, lo que llevó a confirmar la determinación del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Y, por otra parte, el actor no ataca frontalmente las razones contenidas en el acto impugnado, limitándose a reiterar los agravios expuestos ante el Tribunal Electoral local.

Por lo expuesto y las demás consideraciones desarrolladas en el proyecto de cuenta es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Paso seguido doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios electorales 23, 24 y 25, todos del presente año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática por José Sabino Herrera Dagdug en su carácter de otrora candidato a presidente municipal de Huimanguillo, postulado por el referido partido político, y Tirsa Nelly Martínez Escobar Castellanos ostentándose como cónyuge del referido candidato.

La parte actora acude ante esta instancia para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco que, entre otras cuestiones, conformó la vulneración al principio del interés superior del menor y les impuso diversas multas como sanción por el quebrantamiento a la normatividad electoral.

En el proyecto se propone acumular los juicios dada su conexidad, porque impugnan el mismo acto de la autoridad responsable.

En el fondo del asunto se propone, por una parte, tener por infundados los agravios expuestos por los actores, ya que el Tribunal Electoral de Tabasco fue exhaustivo al analizar los agravios formulados en la instancia local, lo que llevó a confirmar la determinación del Consejo Estatal del Instituto Electoral Estatal.

Por otra parte, se califican de inoperantes los restantes planteamientos, porque no atacan frontalmente las razones contenidas en el acto impugnado, por tales razones es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 27 de este año, presentado por Javier Enrique Domínguez Abasolo para controvertir la sentencia de 2 de febrero del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador 119 de 2021, mediante el cual determinó la inexistencia de las conductas atribuidas a María Elena Ermelinda Lezama Espinosa, también conocida como Mara Lezama, en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y otros denunciados por supuesta propaganda gubernamental personalizada y uso indebido de recursos públicos para sobrexponerla.

En el proyecto de sentencia se propone revocar la resolución impugnada, pues la autoridad responsable no realizó un análisis exhaustivo, fundado y motivado respecto a las pruebas supervenientes.

En la propuesta se detalla que para la instrucción del procedimiento especial sancionador el Tribunal Electoral local remitió el expediente al Instituto local, quien acordó no admitir las pruebas supervenientes consistente en una memoria usb que contiene un video de una entrevista, así como las imágenes y los links listados y relacionados en el escrito de comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos sin ahondar en mayores razones, ni fundamentos respecto de esa decisión, determinación que no fue dada a conocer al actor, y el Tribunal Electoral local se limitó a referirlos sin efectuar un análisis exhaustivo, fundado y motivado respecto a la no admisión de las pruebas supervenientes.

Por lo expuesto y las demás consideraciones desarrolladas en el proyecto de cuenta es que se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que precisan ahí, así como apercibir a la magistrada y los magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo para que sean más diligentes en el acatamiento de los parámetros establecidos en las sentencias donde directamente se les vincule a su cumplimiento.

Finalmente doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 3 de este año, promovido por el Partido Redes Sociales Progresistas a

través de quien se ostenta como su presidente estatal en Veracruz a fin de controvertir la resolución emitida el pasado 4 de febrero por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación 15 de este año, en la que desechó de plano su demanda al considerar que el partido actor no cuenta con interés jurídico para controvertir el acuerdo número 28 de la presente anualidad, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local-Electoral del estado de Veracruz por el que determinó improcedente la solicitud del diverso partido Encuentro Solidario de obtener el registro como partido político local.

En ese sentido la pretensión última del actor consiste en que este órgano jurisdiccional revoque la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal responsable admita su medio de impugnación y analice el fondo de la controversia planteada en la instancia previa.

Al respecto, la ponencia propone confirmar la resolución controvertida al considerar que los argumentos expuestos por el partido promovente son infundados, ya que no se advierte alguna trasgresión a sus derechos de acceso a la justicia, defensa, petición y audiencia.

En efecto, en el proyecto se razona que el partido promovente en la instancia previa impugnó el acuerdo del Consejo General del OPLE Veracruz por el que determinó improcedente la solicitud efectuada por un diverso partido político; sin embargo, la única pretensión del actor al controvertir dicho acuerdo fue que se subsanara una supuesta discrepancia entre la votación que obtuvo en el pasado proceso electoral ordinario con los datos asentados en el referido acuerdo, puesto que considera que tal situación le generará una afectación cuando solicite su registro como partido político local después de la elección del proceso electoral local 2022.

No obstante, la ponencia considera que si bien el partido demandante adujo la supuesta afectación, lo cierto es que esta la hace depender de un acto futuro e incierto, como lo es la posible solicitud de su registro como partido político local y su posible improcedencia, lo cual podrá controvertir hasta que el Consejo General del OPLE Veracruz emita dicha determinación.

Por estas y otras razones que ampliamente se exponen en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera alguna intervención, por favor, secretario general de acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Voto a favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 23, de los juicios electorales 16, 20, 23 y sus

acumulados 24 y 25, del diverso juicio electoral 27 y del juicio de revisión constitucional electoral 3, todos de la presenta anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 23, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En cuanto al juicio electoral 16, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

Respecto del juicio electoral 20, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Por cuanto hace al juicio electoral 23 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios electorales indicados.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

En cuanto al juicio electoral 27, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Segundo.- Se apercibe a la magistrada y los magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo para que sean más diligentes en el acatamiento de los parámetros establecidos en las sentencias donde directamente se les vinculó a su cumplimiento.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 3, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Secretario general de acuerdos, por favor ahora dé cuenta con los asuntos turnados a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 26 del presente año, promovido por Bany Obed Guzmán Ramos, por propio derecho, en su calidad de presidenta municipal de Tuzantán, Chiapas, contra la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente 309 del año pasado que, entre otras cuestiones, declaró reincidente al actor en cometer violencia política de género contra una mujer exintegrante del referido Ayuntamiento, y ordenó su inscripción en el Registro de personas sancionadas por violencia política de género por el tiempo de seis años.

La pretensión final del actor es que se revoque la resolución impugnada y en consecuencia, se mantenga la temporalidad inicial por la cual se ordenó su inscripción en el citado registro; además señala que la incidentista no estaba legitimada para controvertir el incumplimiento de la sentencia local, debido a que ya no ostenta ningún cargo dentro del Ayuntamiento.

En el proyecto se estima infundado el agravio relativo a la falta de legitimación de la incidentista, debido a que los hechos que denunció del incidente son derivados de la disculpa pública que ordenó el Tribunal local en la sentencia que tuvo por reconocida la violencia política en razón de género contra ella, cuando aún se encontraba en el cargo.

Por otra parte, se estima fundado el agravio relativo a que fue incorrecto que el Tribunal local declarara al actor reincidente de violencia política en razón de género y, en consecuencia, se modificara el plazo de inscripción en el Registro de personas sancionadas, pues dicha autoridad sólo estaba facultada para analizar el cumplimiento o incumplimiento de su determinación inicial.

En ese sentido, lo procedente es revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la misma.

Ahora doy cuenta con el proyecto de los juicios electorales 17 y 18 del presente año, promovidos por Rigoberto Chacón Pérez, otrora candidato de Morena a la Presidencia municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca, y por el referido Instituto político, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del citado estado.

La parte actora controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, el pasado 21 de enero que, entre otras cuestiones, determinó imponerles una amonestación pública por violaciones en la normativa electoral.

En primer lugar, se propone acumular los expedientes al existir conexidad en la causa.

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar infundados los agravios relativos a la supuesta violación al principio de legalidad en la imposición de la amonestación, pues a juicio de la parte actora, no se acreditó el elemento personal del hecho denunciado y porque estiman que se vulneró el principio *in dubio pro reo*.

Del análisis de las constancias que integran los expedientes, la ponencia estima que contrario a lo alegado, la amonestación pública que el Tribunal local impuso fue ajustada a derecho, pues según se explica, los actores no se deslindaron de manera eficaz de la difusión de un video en Facebook que contenía propaganda electoral sin difuminar el rostro de dos menores de edad que, por ende, vulneró las reglas para la protección del interés superior de la niñez. De ahí que se estime que la sanción fue ajustada a derecho.

Por estas razones, las cuales se detallan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Se da cuenta ahora con los juicios electorales 21 y 22 de 2022, promovidos por Saúl Armando Rodríguez Rodríguez y Movimiento Ciudadano, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente de apelación 76 de 2021 y su acumulado,

que confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador que declaró la existencia de la infracción atribuida al hoy actor por vulneración al interés superior del menor, así como al referido partido político por su omisión de deber de cuidado y vigilancia.

Al respecto la ponencia propone acumular los juicios, ya que ambos actores controvierten la misma sentencia.

En cuanto al fondo del asunto, se propone calificar como fundada la falta de exhaustividad sobre las irregularidades y la notificación del emplazamiento al ciudadano actor y, en consecuencia, analizar dichas irregularidades en plenitud de jurisdicción.

Así, a juicio de la ponencia, del análisis de las constancias de autos se observa que no existe certeza de que dicha notificación efectivamente se hubiera analizado de forma personal en el domicilio del entonces denunciado; por tanto, se propone revocar la sentencia controvertida y ordenar que se reponga el procedimiento especial sancionador desde el acuerdo de emplazamiento y su notificación a los denunciados.

Se da cuenta ahora con el juicio electoral 26 del presente año promovido por Elí Martínez López ostentándose como indígena mixteco y como presidente municipal del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución emitida el 21 de enero del año en curso por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que, entre otras cuestiones, ordenó al actor realizar el pago de dietas adeudas al actor en la instancia primigenia en su carácter de regidor del citado Ayuntamiento.

El actor señala como agravio la incompetencia del Tribunal local para conocer de la controversia planteada en la instancia primigenia. Al respecto se propone declarar dicho motivo de disenso como infundado ya que contrario a lo expuesto por el actor, el Tribunal local de manera correcta se declaró incompetente para analizar el agravio relativo a la revocación de mandato de la actora primigenia, así como de todos los actos que se suscitaban derivado de ese procedimiento y únicamente decidió el fondo de la controversia respecto del pago de dietas adeudadas, para lo cual, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal Electoral, sí tenía competencia.

Por estas y otras consideraciones que se detallan en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Doy cuenta ahora con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 2 de la presente anualidad, promovido por Redes Sociales Progresistas a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, por la que determinó desechar los recursos de apelación locales 11 y 12 acumulados, ambos de 2022.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada para estimar inoperantes los agravios formulados por el accionante, toda vez que no controvierte todas las razones que sustentan la sentencia impugnada.

En efecto, el tribunal responsable determinó desechar los mencionados recursos de apelación por los que se controvertió la aprobación del dictamen relativo a la pérdida del registro del Partido Podemos como Partido Político Estatal, ello al considerar que en el caso se produjo un cambio de situación jurídica, pues en fecha posterior a la presentación de los mencionados recursos el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el acuerdo definitivo por el que se declaró la pérdida de registro del mencionado partido político local.

Aunado a lo anterior señaló que, en el caso específico de Redes Sociales Progresistas, este carecía de legitimación para acudir a un juicio en razón de que previamente había perdido su registro como partido político nacional, así como su acreditación ante el Órgano Electoral Local de Veracruz.

Ahora bien, en el presente juicio el actor omite expresar agravio alguno para controvertir la causa de desechamiento relativa al cambio de situación jurídica que en consideración del tribunal responsable impedía el dictado de una resolución de fondo y se limita a sostener que sí se encontraba legitimado para acudir a juicio ante la instancia local.

Así las cosas, aún de estimar que sí contaba con la referida legitimación al no combatir las razones del tribunal responsable concernientes al cambio de situación jurídica, sus planteamientos resultan ineficaces

para alcanzar la pretensión de que se revoque la resolución controvertida, de ahí que se proponga confirma la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no tuvieran inconveniente y me lo autorizan, quisiera referirme al primero de los proyectos de resolución del juicio ciudadano 26, magistrada, magistrado.

Muchas gracias.

Me quisiera referir a este asunto para explicar de manera más detallada las razones por las que se propone a ustedes revocar la resolución impugnada y sobre todo explicitar que este asunto tuvo origen en una denuncia que se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas por una entonces funcionaria municipal integrante del Ayuntamiento presidido por el hoy actor, quien cabe señalar, se encuentra en el ejercicio del cargo de presidente municipal.

Luego de una larga cadena impugnativa el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas tuvo al actor como responsable de la comisión de violencia política en razón de género contra la denunciante, de ahí que en los efectos condenatorios de dicha sentencia se vinculó al actor para que ofreciera la denuncia ante una disculpa pública, además de quedar inscrito por el periodo de cuatro años en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin embargo, al llevar a cabo la referida disculpa el actor utilizó expresiones que podrían constituir violencia política en razón de género, motivo por el cual la denunciante presentó incidente de incumplimiento de sentencia ante el Tribunal local, el cual estimó que el actor era reincidente, por lo cual determinó aumentar el número de años de cuatro

a seis para mantener al actor inscrito en el Registro de Personas Sancionadas.

De ahí que el actor acudiera a esta Sala Regional debido a que, en su estima, fue excesivo que el Tribunal local lo considerara reincidente y le impusiera una sanción mayor a la inicial.

Ahora bien, en la propuesta que se pone a su distinguida consideración se plantea declarar fundado dicho agravio y en consecuencia, revocar la resolución impugnada, dado que el Tribunal local de forma incorrecta varió los efectos de su sentencia principal, ello debido a que debía limitarse a declarar el cumplimiento e incumplimiento de su sentencia, no así realizar una valoración de nuevos hechos y a partir de ello ordenar la inscripción del actor en el Registro de Personas Sancionadas por la comisión de violencia política en razón de género por un mayor tiempo al que ordenó en su sentencia principal.

Lo anterior, considerando que los incidentes sobre el cumplimiento de sentencia tienen por objeto, en principio, determinar si lo resuelto en la ejecutoria ha sido cumplido o no y su finalidad última es conseguir su observancia, razón por la cual ante el incumplimiento de su sentencia el Tribunal local solo estaba en aptitud de imponer al actor alguna de las medidas de apremio que previene el artículo 132 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, más no modificar los términos iniciales bajo los cuales ordenó su inscripción en el mencionado registro.

Ahora bien, no quiero dejar de mencionar que esto no significa que el actor pueda utilizar la disculpa pública que se le ordenó para potencialmente violentar de nueva cuenta a la denunciante primigenia; sin embargo, debe seguirse el cauce jurídico adecuado para evaluar los nuevos hechos en un procedimiento sancionador en el cual se sigan todas las formalidades del debido proceso.

Es por esto que a la par que se les propone revocar la resolución impugnada, se propone ordenar que se escinda lo relativo a los nuevos hechos al Instituto Electoral Local para la apertura del respectivo procedimiento especial sancionador tomando en cuenta que, aunque la denunciante ya concluyó su encargo público cuenta con legitimación

para seguir esta cadena impugnativa, pues deriva del cumplimiento de la sentencia que inicialmente le favoreció.

Muchas gracias, señora magistrada; muchas gracias, señor magistrado. Y agradecer por supuesto, siempre en sus puntuales observaciones y comentarios que enriquecen el presente proyecto de resolución.

Muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración este proyecto y el resto de la cuenta.

Señor magistrado, por favor.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, magistrado presidente.

Solamente me gustaría manifestar que estoy a favor del proyecto que nos presenta.

También desde luego, hay toda una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral, o también de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene que ver con el hecho de que el cumplimiento de las sentencias debe estar debidamente supeditado a lo ordenado en dichas sentencias.

De manera tal que no puede, a propósito de ningún incidente de cumplimiento de una sentencia, pues no se pueden modificar los términos de la misma.

En muchas ocasiones vienen quienes han sido favorecidos por una resolución y a manera de un *extra petita* o de una petición adicional, manifiestan que no se ha cumplido alguna parte de una sentencia. Y cuando se verifica este cumplimiento, se advierte que en algunos casos si se pide, se reclama que no se ha cumplido una parte de una sentencia que no se dictó o en la parte que afirma se dictó, pero en realidad no fue materia de esa resolución, pues nosotros hemos resuelto sobre lo infundado de estos incidentes.

Pero empero también aquí en este caso, la particularidad de este asunto es que la propia autoridad jurisdiccional emite esta declaración de, digámoslo así, de una agravante adicional más allá de lo que en la resolución se había ordenado. Y esa es la trascendencia jurídica del asunto que en este momento estamos comentando.

Esa es la razón por la que, como lo anticipé, votaré a favor del proyecto; y desde luego, reconociendo el trabajo y el criterio jurídico que en este asunto nos ha presentado.

Es cuanto, magistrado presidente; compañera magistrada.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor magistrado.

¿Alguna otra participación?

Señora magistrada, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Ya han sido muy claros respecto a este asunto que, efectivamente, nosotros como órganos jurisdiccionales nos tenemos que ceñir al cumplimiento estricto de lo ordenado en las sentencias; de ahí que si se pide algo más de lo ordenado pues finalmente, con base en esto, no puede considerarse que hubo una reincidencia en este caso, de violencia política en contra de una mujer.

Que yo, bueno ya no voy a hablar más, sólo quiero también reconocer, bueno, adelantar que voy a votar a favor de este proyecto; y reconocer como siempre esta perspectiva de género que tiene magistrado presidente, para emitir este tipo de resoluciones.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señora magistrada.

Reiterar que este proyecto es resultado del trabajo colegiado de esta Sala.

Muchísimas gracias, magistrada, magistrado.

Si no hubiera más intervenciones sobre este asunto, les consulto sobre el resto de la cuenta.

Si no hubiera más participaciones, muchas gracias.

Por favor, señor secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 26, de los juicios electorales 17 y su acumulado 18 del 21 y su acumulado 22, así como del diverso juicio electoral 26 y del juicio de revisión constitucional electoral 2, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 26, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia incidental impugnada para los efectos establecidos en el apartado quinto de la presente ejecutoria.

En el juicio electoral 17 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios electorales indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente ejecutoria.

Respecto del juicio electoral 21 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca la sentencia controvertida.

Tercero.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco reponer el procedimiento especial sancionador 83 de 2021, en los términos señalados en el apartado de efectos. Dicha autoridad deberá informar del cumplimiento a esta sentencia dentro de las 24 horas posteriores a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio electoral 26, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 2, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos, con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 19 del año en curso, promovido por quien se ostenta como secretario ejecutivo y secretario del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado en el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en los saltos del juicio ciudadano 309 de 2021 que, entre otras cuestiones, declaró incumplida la resolución dictada en dicho juicio e impuso una multa al mencionado Consejo General.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio intentado en virtud de que el escrito de demanda se presentó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Enseguida, me refiero al proyecto de resolución del juicio electoral 29 de la presente anualidad, promovido por quien se ostenta como presidenta municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el juicio ciudadano 335 de 2021 y sus acumulados, que entre otras cuestiones, ordenó a la hoy actora realizar el pago de dietas a los actores de los juicios locales en su carácter de regidores del citado Ayuntamiento.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda ante la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que quien acude en el presente juicio fue autoridad responsable en la instancia previa.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 19 y 29, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 19, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el presente juicio electoral.

En cuanto al juicio electoral 29, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 14 horas con 08 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

---ooo0ooo---